



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-05-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de junio del 2020 la CREE vía Acuerdo CREE-072 aprobó la Norma Técnica del Mercado de Oportunidad, la cual tiene como objeto complementar las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista a fin de establecer reglas y procedimientos de operación para los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que participen en el Mercado de Oportunidad de Honduras: Empresas Generadora (o Generadores), Empresas Distribuidoras (o Distribuidores), Empresas Comercializadoras (o Comercializadores) y Consumidores Calificados.
- II. Que a raíz de una detallada revisión de la metodología actual utilizada para el cálculo de Potencia Firme de las Empresas Generadoras, se identificaron algunas inconsistencias en cuanto a los resultados de Potencia Firme bajo la metodología vigente. Dichos resultados mostraron que diferentes interpretaciones en la implementación de la metodología arrojaban una subvaloración de la verdadera Potencia Firme que las centrales generadoras, en particular, las que cuentan con embalse de regulación, pueden ofrecer al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- III. Que por lo antes mencionado, a fin de reflejar las señales correctas al mercado que incentiven mayores inversiones en generación, y que, a la vez, contribuyan a la reducción de la presente situación de déficit de potencia y energía, la CREE resolvió revisar la actual metodología utilizada en la Norma Técnica del Mercado de Oportunidad.
- IV. Que, por otro lado, la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación de las Empresas Distribuidoras a comprar el excedente proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red, acreditándoles los valores correspondientes en la factura mensual. Por lo que es necesario proponer una metodología para revisar las tarifas que propondrán las empresas distribuidoras para aprobación de la CREE, a fin de remunerar dichas inyecciones. Gdf
- V. Que, adicionalmente, como parte de los procedimientos necesarios para el ordenamiento del Mercado Eléctrico de Oportunidad el Operador del Sistema (ODS) remitió a la CREE un manual para la declaración de los costos variables de generación. Se vuelve necesario realizar una revisión detallada de dicho manual a fin de emitir observaciones y recomendaciones al mismo. JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- VI. Que las unidades de la CREE prepararon Términos de Referencia para la contratación de los servicios de una consultoría bajo la modalidad de cotizaciones, denominada: “ELABORACIÓN DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE POTENCIA FIRME DE LAS UNIDADES GENERADORAS, REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES RENOVABLES, Y REVISIÓN DEL MANUAL PARA DECLARACIÓN DE COSTOS VARIABLES DE GENERACIÓN, PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas distribuidoras estarán obligadas a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red, acreditándoles los valores correspondientes en la factura mensual. Cada distribuidora deberá proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación la tarifa que se aplicará para tales compras.

GdH

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Despacho Económico se realizará con base en los costos variables de las unidades de generación presentados por las Empresas Generadoras y verificados por el ODS según la metodología definida en el ROM.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-05-2021 del 15 de febrero de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano III y XVI, I, 8, 15 literal D y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 47, literal C del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y demás aplicables del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes los Términos de Referencia denominados “ELABORACIÓN DE ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE POTENCIA FIRME DE LAS UNIDADES GENERADORAS, REVISIÓN DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TARIFA PARA USUARIOS AUTOPRODUCTORES RENOVABLES, Y REVISIÓN DEL MANUAL PARA DECLARACIÓN DE COSTOS VARIABLES DE GENERACIÓN, PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)” para la contratación de un especialista regulatorio que asista a la CREE en la revisión y formulación de elementos regulatorios para el funcionamiento del Mercado Eléctrico Nacional, los cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique a las áreas administrativas el presente acto administrativo a fin de que las mismas, y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y los Términos de Referencia aprobados, inicien el proceso que permita la contratación del especialista regulatorio.



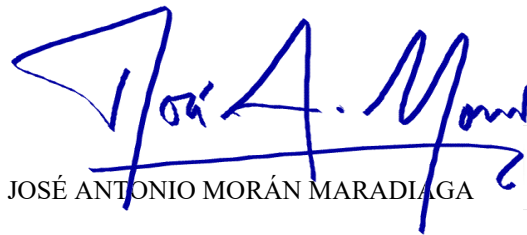
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

TERCERO: Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Publíquese y comuníquese.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA